

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 12, del acta de la sesión 5985-2021, celebrada el 17 de febrero de 2021,

considerando que:

- A. Mediante el numeral 2, artículo 7, de la minuta 50-2021, del 3 de febrero de 2021, el Comité de Auditoría dispuso, en firme, trasladar para la aprobación de la Junta Directiva del Banco Central la nueva versión del *Reglamento del Comité de Auditoría*.
- B. El propósito del reglamento es establecer los lineamientos de organización, funcionamiento y responsabilidades que regirán el Comité de Auditoría del Banco Central de Costa Rica, como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la supervisión de los procesos de control interno, informes financieros y auditoría, amén de que se apega a las mejores prácticas internacionales, verbigracia, excluye al Presidente del Banco como miembro del Comité.
- C. El presente reglamento, a todas luces, coadyuva a la Institución a cumplir con los objetivos fijados establecidos en el artículo 2, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.

resolvió en firme:

aprobar la nueva versión del *Reglamento del Comité de Auditoría*, de conformidad con el siguiente texto:

“REGLAMENTO COMITÉ AUDITORIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Propósito. El propósito de este Reglamento es establecer los lineamientos de organización, funcionamiento y responsabilidades que regirán el Comité de Auditoría del BCCR como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la supervisión de los procesos de control interno, informes financieros y auditoría.

Artículo 2 Objetivo del Comité. El Comité de Auditoría tiene por objetivo ser un enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna y los auditores externos, con el fin de conocer temas relacionados con el sistema de control interno, auditoría y la información financiera del Banco Central.

Artículo 3 Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, a saber: Junta Directiva, Gerencia y todas las demás unidades, con excepción de la Auditoría Interna.

- b) **Auditor:** funcionario de la Auditoría Interna encargado de realizar los estudios de auditoría de conformidad con las atribuciones, deberes, derechos y limitaciones impuestos por las leyes, reglamentos, procedimientos, directrices y demás normas vigentes que regulan la profesión.
- c) **Auditor Interno:** Auditor Interno del Banco Central de Costa Rica, funcionario de mayor nivel jerárquico de la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica.
- d) **BCCR:** Banco Central de Costa Rica.
- e) **CGR:** Contraloría General de la República.
- f) **Comité:** Comité de Auditoría del BCCR
- g) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, superior jerárquico que ejerce la máxima autoridad en el Banco.
- h) **Gerente:** Gerente del Banco Central de Costa Rica.
- i) **Servidor o funcionario:** Toda persona que presta sus servicios al Banco en las condiciones indicadas por el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- j) **Subauditor Interno:** Subauditor Interno del Banco Central de Costa Rica.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4 Creación. El Comité de Auditoría es un componente clave de la gobernabilidad y la rendición de cuentas públicas eficaces, que ayuda a la Junta Directiva a cumplir con sus responsabilidades sobre los procesos de control interno, informes financieros y auditoría.

El Banco Central de Costa Rica contará con un Comité de Auditoría, creado por la Junta Directiva como un órgano de apoyo en el cumplimiento de sus responsabilidades sobre los procesos de control interno, informes financieros y auditoría.

Artículo 5 Integración. El Comité estará integrado por al menos, tres miembros de la Junta Directiva que no sean funcionarios del BCCR y un miembro externo al Banco Central.

El comité internamente escogerá un presidente entre los directores nombrados por la Junta Directiva del Banco Central.

Deberán asistir a las sesiones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto, el Auditor Interno, el Sub-auditor Interno (en ausencia del auditor) y el Gerente del

Banco. Podrá asistir a las sesiones del comité, previa invitación, con voz, pero sin voto, el Auditor Externo y cualquier otro funcionario que se estime conveniente.

A. Del miembro externo. El miembro externo será designado por la Junta Directiva, con base en una terna previamente seleccionada. Dicho miembro deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser un profesional de reconocida trayectoria, con amplio conocimiento en auditoría y en al menos una de las siguientes ramas: financiera o tecnologías de información.
- b) No podrá tener vínculos con entidades del sector financiero costarricense, ni ser parte de ningún otro comité de auditoría que pudiera hacer surgir eventuales conflictos de interés.
- c) No podrá tener relación con la firma de auditores externos u otros asesores que le brinden servicios al Banco.

B. Funciones del miembro externo. Además de las funciones establecidas en el Capítulo III “Funciones del Comité de Auditoría” Artículo 8, el miembro externo deberá:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones a los miembros del comité.
- b) Apoyar y dar asistencia a los demás miembros en los temas técnicos del Comité, relacionados con estados financieros y auditoría.
- c) Es responsabilidad del miembro externo informar al comité de cualquier conflicto de intereses y recusarse de conocer los asuntos.

Artículo 6 Responsabilidades del presidente. El presidente del comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer en la primera sesión ordinaria de cada año un calendario anual con los temas previstos, para aprobación del comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité, otorgando la palabra a cada miembro y coordinando la votación cuando corresponda.
- c) Coordinar con el secretario general del BCCR las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día.
- d) Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.

Artículo 7 Plazo de nombramiento. El plazo de nombramiento de los miembros del Comité será de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

El miembro externo podrá ser destituido por la Junta Directiva del BCCR mediante acuerdo debidamente justificado.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 8 Funciones.

El Comité informará a la Junta Directiva los asuntos tratados en sus sesiones, en caso requerido, elevará cualquier tema para conocimiento, análisis o aprobación de dicho órgano.

El comité podrá reunirse en forma privada para discutir cualquier asunto con quien considere necesario.

Además de lo anterior, le competen las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la Administración Activa que lo mantenga informado sobre las investigaciones de actos fraudulentos que se encuentren en proceso.
- b) Conocer y recomendar a la Junta Directiva, la aprobación del Reglamento de Auditoría Interna.
- c) Obtener anualmente la confirmación de independencia del Auditor Interno.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación del nombramiento del Auditor Interno y el Sub-auditor interno y su destitución o cese, de conformidad con el marco normativo aplicable.
- e) Conocer el Plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y recibir informes de labores semestrales de avance al cumplimiento de dicho plan.
- f) Conocer los principales resultados de las evaluaciones realizadas por la Auditoría Interna, según su plan anual de trabajo.
- g) Analizar la solicitud de recursos de la Auditoría Interna, con base en sus actividades y funciones, asegurando que no se impongan restricciones o limitaciones injustificadas.
- h) Recibir trimestralmente un informe ejecutivo de los estados financieros del Banco, y cuando corresponda ser informados de los eventos de riesgo que impactaron los registros contables o la presentación de los informes financieros
- i) Conocer de previo a ser aprobados por la Junta Directiva, los Estados Financieros anuales conforme lo dispone la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en el artículo 28, literal ñ).

- j) Proponer a la Junta Directiva la designación de la firma auditora a los estados financieros del Banco y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable al Banco.
- k) Ser informados sobre la atención de las recomendaciones emitidas en informes de auditoría interna, externa y órganos de fiscalización.
- l) Cuando existan discrepancias entre las recomendaciones de los auditores y la Gerencia, el Comité se reunirá con las partes y llevará su recomendación a la Junta Directiva.
- m) Ser informados por parte de los auditores externos de los estados financieros, acerca de:
 - i) El alcance, enfoque y entregables de la auditoría;
 - ii) La información de los ajustes importantes, las diferencias no ajustadas, los desacuerdos con la Administración y las políticas contables.
 - iii) El dictamen de los Estados Financieros y la carta a la gerencia con las observaciones identificadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 9 Sesiones del Comité de auditoría. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así se requiera.

La convocatoria a los miembros incluirá el orden del día y la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión.

El quórum para que se pueda sesionar válidamente quedará constituido con la presencia de tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Cuando se conozcan temas relacionados con dependencias tales como el CONASSIF, las Superintendencias, la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central y el Fideicomiso BCCR-Banco Popular y de Desarrollo Comunal para administrar la cartera del desaparecido Banco Anglo Costarricense, podrán invitar a sus representantes y cuando corresponda a sus auditores externos. En el caso de los servidores y colaboradores del BCCR, será obligatorio atender dicha invitación.

Artículo 10 Secretaría del Comité. La Secretaría General del Banco Central llevará a cabo las funciones de secretaría del Comité, observando lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y las normas internas atinentes a la materia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Derogatoria. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva mediante artículo 12, del acta de la sesión 5985-2021, del 17 de febrero de 2021, y deroga el *Reglamento del Comité de Auditoría*, aprobado en el literal A, artículo 15, del acta de la sesión 5478-2010, celebrada el 17 de noviembre de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta 237, del 9 de diciembre de 2011.

Artículo 12 Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General